LP-SC-002-2022

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el **C. RODOLFO ROSALES MACHAIN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.

c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, código postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número ocho mil cuatrocientos diecinueve, otorgada el día veintisiete de marzo de dos mil trece, ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número ciento sesenta y cuatro, del Estado de México.

b) Que el **C. RODOLFO ROSALES MACHAIN**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Representante Legal, de acuerdo con la Escritura Pública cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de México, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, ante la fe del licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público número ciento veintitrés de la Ciudad de México, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la Avenida Mario Pani, número cuatrocientos, piso uno, en la colonia

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Recibi en original Juan Carlos Tovar Rojo 30/03/22

[redacted]

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO

Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal cinco mil trescientos cuarenta y ocho.

Ambas partes declaran:

Que **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-002-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"** para el suministro de combustible, para los vehículos que conforman el parque vehicular de la **"ASEJ"**, a través de 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago; con una dispersión total para el suministro de combustible de $1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y un cargo por concepto de comisión de $2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar combustible, para los vehículos que conforman el parque vehicular de la **"ASEJ"**, a través de 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-002-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS",** documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "**ASEJ**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" por concepto de comisión, la cantidad total de **$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido, por la dispersión de **$1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.),** en 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, para el suministro de gasolina magna.

TERCERO. FORMA DE PAGO. La "**ASEJ**" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"** que al efecto éste le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la **"ASEJ",** de los bienes y servicios adquiridos en el entendido de que la dispersión de fondos se realizará una vez acreditado el pago en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los veinte monederos electrónicos y a prestar el servicio contratado, por un periodo de dieciocho meses, a partir de la emisión de fallo, previa entrega de la orden de compra por parte de la "**ASEJ**".

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los monederos electrónicos y la prestación del servicio contratado, cumplan con la calidad y oportunidad señaladas en las propuestas técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "**ASEJ**", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes de la recepción de los servicios efectivamente prestados, la siguiente documentación:

a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO

c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "**EL PROVEEDOR**" donde se efectuará el pago;
e) Fianza de cumplimiento;
f) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la "**ASEJ**"

Los archivos a que se refiere el inciso b), debe remitirlos al correo electrónico isanchez@asej.gob.mx.

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes suministrados e instalados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito garantía a favor de la "**ASEJ**", contra defecto de fabricación y/o vicios ocultos por un período de 18 (dieciocho) meses a partir de la entrega de las tarjetas electrónicas a entera satisfacción del área requirente.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar Fianza de cumplimiento por la cantidad de $100,200.00 (cien mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con su propuesta económica presentada, dicha fianza deberá tener una vigencia por dieciocho meses a partir de la fecha de emisión de fallo.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-002-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

Entregar a "**EL PROVEEDOR**" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA. MANEJO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ASEJ" designa como responsable y encargado de dar seguimiento y cumplimiento del presente contrato respecto a la adquisición de los servicios para el suministro y control de combustible a través de 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago al maestro Hugo Efraín Quezada Morales, Jefe de Unidad de Planeación, Programación, Presupuestación y Finanzas, de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "**ASEJ**".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO

Federal del Trabajo; "**EL PROVEEDOR**" exime a la "**ASEJ**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "**ASEJ**", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "**ASEJ**" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "**ASEJ**" de cualquier reclamación de esta índole.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. La "**ASEJ**", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "**ASEJ**" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;
b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**ASEJ**";
d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "**ASEJ**", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL **PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", en la prestación del servicio contratado, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la Cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa la prestación del servicio con especificaciones o características distintas a las ofertadas en la propuesta económica, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "**EL PROVEEDOR**" cubrirá a la "**ASEJ**", por concepto de

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO

daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula décima octava de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "**EL PROVEEDOR**" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá su resolución y la comunicará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los diez días hábiles siguientes.
c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a **"EL PROVEEDOR"**, para que efectúe el pago que corresponda.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

VIGÉSIM PRIMERA. SALVEDAD Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública **LP-SC-002-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1, fracción IX; 13, 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 59 numeral 1, fracción XV y XVI, 69 numeral 5, 72, 76, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

"ASEJ"

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO

GOBIERNO
DE JALISCO

ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

"PROVEEDOR"

[redacted]

RODOLFO ROSALES MACHAIN,
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.

La presente hoja de firmas corresponde a la página 6 de 6 del Contrato celebrado con SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V., derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-002-2022 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL JURIDICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
JALISCO